

## AUTÓNOMOS

### MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO Y MORATORIA EN EL PAGO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

---

El Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda (BOE 2 de diciembre de 2008) establece una serie de medidas que afectan a los trabajadores autónomos.

#### Medidas de Fomento del Empleo. Artículo 2

##### Capitalización de prestaciones por desempleo

Se aumenta el porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo, con el fin de aumentar las posibilidades de que los trabajadores desempleados puedan convertirse en trabajadores autónomos. El abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del **60 por ciento** del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir.

#### Moratoria en el pago de préstamos hipotecarios. Artículos 3 a 7

##### Préstamos hipotecarios

- Concertados con anterioridad al 1 de septiembre de 2008.
- Importe inferior a 170.000 euros.
- Exclusivamente para la adquisición de vivienda habitual.
- Previo acuerdo entre el interesado y la entidad de crédito acreedora.

##### Objeto de las medidas financieras

- Máximo del 50 por ciento del importe de las cuotas mensuales que se devenguen por el préstamo hipotecario entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, con un límite máximo de 500 euros mensuales. (aunque existan varios deudores de un mismo préstamo hipotecario)
- Las cantidades se compensarán a partir de 1 de enero de 2011 mediante su prorrateo entre las mensualidades que resten para la satisfacción total del préstamo hipotecario con un límite máximo de 10 años.

##### Condiciones para acogerse a la medida

- Los deudores de préstamos hipotecarios decreto deberán encontrarse en alguna de las situaciones con anterioridad al 1 de enero de 2010:

Ser **trabajador por cuenta propia** que se haya visto obligado a cesar en su actividad económica, manteniéndose en esa situación de cese durante un período mínimo de tres meses.

Ser **trabajador por cuenta propia** que acredite ingresos íntegros inferiores a tres veces el importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples durante, al menos, tres mensualidades.

Ser trabajador por cuenta ajena en situación legal de desempleo y durante los tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud, así como tener derecho a prestaciones por desempleo.

Ser pensionista de viudedad por fallecimiento ocurrido una vez concertado el préstamo hipotecario y, en todo caso, posterior al 1-9-2008.

- El deudor no se encuentre en mora.

Acreditación de las condiciones subjetivas.

En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

En caso de trabajadores por cuenta propia con ingresos inferiores a tres veces el importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, mediante certificado de la declaración responsable efectuada por el trabajador ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Convenios con las entidades de crédito.

El Ministro de Economía y Hacienda instruirá al Instituto de Crédito Oficial para que concierte con las entidades de crédito los correspondientes convenios que prevean las medidas de apoyo financiero.